



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la constitución y el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2. Presupuesto de hecho.

1. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a esta prestación patrimonial la realización, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras no calificadas de domiciliarias y de residuos urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Son obligados principales al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario, habitacionista o, incluso, de precario.

2. Tendrán la consideración de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios de la prestación del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.



de

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

- Bonificación del 100% de las tarifas durante la vigencia del estado de alarma decretado con motivo del COVID-19, según se detalla a continuación:

a) Tercer trimestre de 2020.

b) Cuarto trimestre de 2020 y trimestres sucesivos, para el caso de prórrogas del estado de alarma, que supongan el cierre de establecimientos industriales, comerciales, profesionales, artísticos y de servicios por un plazo superior al mes en cada uno de dichos períodos.

Se podrán beneficiar de la bonificación todos los locales comerciales, industriales o de negocio de la localidad en que se desarrolle una actividad económica y hayan debido permanecer cerrados.

- Cualesquiera otras previstas legalmente para los tributos.

Artículo 6. Tarifas.

Las tarifas serán las establecidas en el anexo de esta Ordenanza, que tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Artículo 7. Nacimiento de la obligación de pago.

Lo obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los obligados a la prestación patrimonial.

Los sucesivos nacimientos de la obligación al pago se producirán el primer día del período impositivo, que coincide con el trimestre natural.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. El Ayuntamiento realizará el padrón o matrícula de este ingreso y su actualización por nuevas altas de acuerdo con las licencias de primera ocupación o por cualquier otra documentación que permita comprobar el ejercicio de actividad en los establecimientos recogidos en el anexo, o bien porque se registren consumos de agua en las viviendas o establecimientos, que pongan de manifiesto la ocupación de los mismos.

2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula, con carácter trimestral.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a infracciones a las prescripciones de esta Ordenanza, así como las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa que sea de aplicación.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 188, de 2 de octubre siguiente.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de



de

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada norma, y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

TARIFAS APLICABLES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
(Y, en su caso, mientras dure el estado de alarma decretado por el COVID-19)

Categoría de vivienda o local	Cuota trimestral (€)
Viviendas	
Domicilios	20,44
cochera independiente de la vivienda habitual	10,62
Establecimientos de alimentación	
Grandes superficies y cadenas de alimentación > 500 m ²	802,80
Cadenas de alimentación < 500 m ²	299,45
Supermercados y franquicias de alimentación	148,67
Comercio minorista de alimentación	80,70
Establecimientos de hostelería	
hoteles, aparthoteles, hostales y pensiones	132,05 + 1,00 euro/plaza
Restaurantes	132,05
pubs, discotecas, salas de fiesta, etc.	132,05
bares y cafeterías	79,64
Establecimientos asistenciales-educativos	
Centros oficiales, colegios e institutos	138,05
hospitales, clínicas, residencias, internados	138,05 + 1,00 euro/plaza
Otros establecimientos	
Entidades financieras	180,52
Locales comerciales > 300 m ²	132,74
Locales comerciales de 200 m ² a 300 m ²	106,19
Locales comerciales < 200 m ²	79,64
Despachos profesionales y otros locales	54,16
Gasolineras	180,52
Industrias > 500 m ²	132,74
Industrias < 500 m ²	95,57
Locales comerciales sin actividad	19,11

TARIFAS APLICABLES A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2021
(Siempre que no esté vigente el estado de alarma decretado por el COVID-19)

Categoría de vivienda o local	Cuota trimestral (€)
Viviendas	
Domicilios	21,73
Cochera independiente de la vivienda habitual	11,28



de

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Categoría de vivienda o local	Cuota trimestral (€)
Establecimientos de alimentación	
Grandes superficies y cadenas de alimentación > 500 m ²	853,52
Cadenas de alimentación < 500 m ²	318,37
Supermercados y franquicias de alimentación	157,59
Comercio minorista de alimentación	85,79
Establecimientos de hostelería	
Hoteles, apartoteles, hostales y pensiones	140,39 + 1,00 euro/plaza
Restaurantes	140,39
Pubs, discotecas, salas de fiesta, etc.	140,39
Bares y cafeterías hasta 150 m ²	83,70
Bares y cafeterías de más de 150 m ²	110,70
Establecimientos asistenciales-educativos	
Centros oficiales, colegios e institutos	146,76
Hospitales, clínicas, residencias, internados	146,76 + 1,00 euro/plaza
Otros establecimientos	
Entidades financieras	191,92
Comercios en general hasta 90 m ²	49,00
Comercios en general de 91 a 150 m ²	81,00
Comercios en general de 151 a 300 m ²	108,00
Comercios en general de más de 300 m ²	135,00
Despachos profesionales y otros locales	57,57
Gasolineras	191,92
Industrias > 500 m ²	141,12
Industrias < 500 m ²	104,79
Locales comerciales sin actividad	20,32

De conformidad con lo establecido en los artículos 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 114.1.c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación definitiva de la Ordenanza pone fin a la vía Administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a 9 de junio de 2020.- El Alcalde, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

Boletín número 118 – jueves, 11 de junio de 2020